



Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **MARLENE MARIA GAMEZ TONCEL**, contra **WILLIAN OLIVO MADERA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00035 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No se indica la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante.
2. No se indica la dirección electrónica del demandado, y tampoco se indica si se desconoce la misma

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURÁN para actuar como apoderada judicial de la parte demandante como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez